



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00364-00

Al Despacho del señor Juez el memorial, a través del cual se reporta el trámite de notificación de la parte demandada y se solicita impulso procesal. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontró pendiente de trámite, en razón de la revisión de anaqueles que fue ordenada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta el abono reportado, el cual será primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación de crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por **CERTIPOSTAL**, en relación con el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal del demandado **JOHN ELKIN ORDOÑEZ GONZALEZ**, con un resultado positivo en su entrega.
3. Conforme a lo anterior, se **ORDENA** de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 292 del C.G.P, la elaboración por el interesado del correspondiente **AVISO** para la notificación del demandado **JOHN ELKIN ORDOÑEZ GONZALEZ**, el cual tendrá que llenar los requisitos previstos en la norma que se cita incluyéndose allí la sede donde se ubica este Juzgado.
4. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada **JOHN ELKIN ORDOÑEZ GONZALEZ**, según lo dispuesto en el mandamiento de pago. Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

PRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 02 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97b44045ebfde47072601e76bd630214e072978ab3d0d363e95479cf8c92b67d

Documento generado en 01/04/2024 12:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>